

## MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL OBSERVATORIU CIUDADANU ANTICORRUPCIÓN D'ASTURIES

---

**OCAN** se configura como un observatorio independiente nace con unos objetivos firmes de lucha contra la corrupción y todas aquellas actuaciones irregulares vinculadas con las administraciones públicas en todas sus formas y entornos, por todas las vías legalmente posibles incluida la vía judicial. Desde **OCAN** exigimos un ejercicio ético y responsable de la política a nivel local, autonómico, nacional y europeo, y por ello reclamamos de los servidores públicos, entes y empresas públicas un permanente posicionamiento anticorrupción y denuncia de tales prácticas. Lo mismo reclamamos de los empresarios y de la clase trabajadora, porque buena parte del problema de la corrupción se explica en claves culturales. Desde **OCAN** tratamos de definir y promocionar códigos de buenas prácticas y sensibilizar a la sociedad civil para su asunción y cumplimiento. Por ello, pretendemos promover una participación social que permita garantizar la transparencia en la vida institucional y el control efectivo de la actividad pública.

Para el cumplimiento de los fines indicados, el Observatorio se apoya en tres pilares de actividad:

(i) concienciación social, formación y divulgación, tales como conferencias, seminarios, jornadas, y demás iniciativas semejantes dirigidas a reivindicar el valor de la ética en la actividad de las administraciones públicas y empresarial.

(ii) iniciativa normativa, remitiendo a cualquier organismo público o privado sus proyectos y sugerencias dirigidas a la erradicación de toda forma de corrupción y prácticas irregulares, así como la realización de estudios socioeconómicos en el ámbito de la calidad democrática, la transparencia y el control de las actuaciones públicas.

(iii) denuncia de todos aquellos comportamientos desarrollados en el seno de las instituciones y organismos públicos y privados que resulten contrarios a la ética o a la legalidad.

Desde el Observatorio pretendemos profundizar en nuestra labor esencialmente cívica y democrática, para lo que nos presentamos a la iniciativa IMPULSA. Actualmente, **OCAN** ha desarrollado solamente el tercer pilar, pero en un futuro próximo y con la ayuda de IMPULSA queremos desarrollar los dos primeros pilares de actividad y continuar con el tercero. Hasta entonces y a modo de memoria de actividades, conviene especificar que **OCAN** participa, ya sea directa o indirectamente, en los siguientes procesos judiciales:

### **1º.- CASO MUSEL**

#### **Antecedentes:**

**OCAN** se persona ante el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional en virtud de denuncia de fecha 2 de diciembre de 2014, como consecuencia de las graves irregularidades detectadas en la investigación llevada a cabo por la

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude en relación a las obras de ampliación del puerto de El Musel, en Gijón.

Hemos de recordar, que la D. G. Regio (Dirección General de Política Regional y Urbana) de la Comisión Europea otorgó una subvención a la Autoridad Portuaria de Gijón para las obras de ampliación del puerto por importe de 247.500.000 €, equivalente al 55% del coste del proyecto, pero que posteriormente se incrementó en más de 250.000.000€, sobre el proyecto inicial, sin que el modificado fuese correctamente tramitado.

### **Posibles delitos:**

Actualmente por los hechos denunciados por **O CAN** se siguen Diligencias Previas ante el Juzgado de Instrucción Central número 3 de la Audiencia Nacional.

Las diligencias practicadas hasta este momento permiten que el Ministerio Fiscal confirme la existencia de irregularidades que pudieran ser constitutivas de delitos, tanto en **la fase de adjudicación de las obras del Proyecto de ampliación del Puerto del Musel, como en la ejecución del contrato y en el posterior Modificado del Proyecto de Ampliación del Puerto de Gijón.** (que incrementa el presupuesto en 250.924.350,32€, respecto al importe inicial).

Se concretan los posibles delitos en los siguientes:

- **Fraude y exacciones ilegales**
- **Malversación de caudales públicos.**
- **Estafa agravada por razón de la cuantía.**
- **Falsedad en documento oficial y mercantil** (por existencia de facturas inveraces empleadas para la reclamación de cantidades a la Administración)
- **Fraude a la Hacienda Pública.**

### **Imputados:**

En este proceso, se encuentran imputados el **Presidente de la Autoridad Portuaria de Gijón, Menéndez Rexach, el Director del Puerto del Musel, Díaz Rato y el Gerente de la UTE, Juan Miguel Pérez Rodríguez.**

Las pruebas practicadas hasta la fecha llevan al Ministerio Público a modificar la situación de otro de los implicados, así **David López Navarrete (Gerente de la UTE Dique Torres), que había sido citado como testigo y que aun no había prestado declaración, es citado en calidad de imputado,** por su presunta intervención en el segundo modificado fundamentado en el sobre coste de la obtención y el transporte de los pétreos de canteras.

También se cita en calidad de imputado a **D. Manuel Ángel Riego González, miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria** al tiempo que era **Alcalde de Carreño,** al evidenciarse una conducta contradictoria del mismo, con

relevancia penal, en su condición de Alcalde de Carreño y de vocal del Consejo de Administración (delitos de prevaricación).

Teniendo en cuenta el informe de la OLAF, habiéndose detectado falsas informaciones por parte de la UTE DIQUE TORRES sobre el número de trasportes (controles in situ), unido a la prueba documental que ya obra en los autos, **se solicita también la testifical de los investigadores de la OLAF**, que podrán afirmar el resultado de sus investigaciones in situ (descontrol del material que entraba, falta de pesaje del material, duplicados de los camiones,...).

Tomando el contenido de las declaraciones ya practicadas que evidencian las irregularidades en las relaciones entre la UTE y la mercantil TUDELA VEGUÍN, el Ministerio Público solicita se requiera a la mercantil TUDELA VEGUÍN SA para que remita al Juzgado todos los acuerdos previos, precontratos y contratos firmados con la UTE DIQUE TORRES y con cada una de las empresas que forman dicha UTE.

Se solicita nueva pericial de los peritos de la Intervención General del Estado, sobre:

- a. La determinación de los diversos materiales que fueron utilizados en las obras, con expresión de procedencia y coste.
- b. La correspondencia de las certificaciones de obra con las mediciones y de éstas con los correspondientes soportes documentales generados por la UTE durante la obra.

Incluso se solicita a los peritos que informen sobre la posible ocultación de información por parte de la Autoridad Portuaria o de la UTE, o de la posible elaboración de documentos ad hoc.

Asimismo, consecuencia de las diligencias practicadas, el Ministerio Fiscal, afirma la necesidad de **ampliar la investigación por presuntos delitos contra la Hacienda Pública**, de los que serían indiciariamente responsables y por ello se solicita su citación en calidad de imputados:

Al apoderado que firma los contratos en representación de TUDELA VEGUÍN, **José Antonio Muñiz Muñiz**; Gerentes de la UTE DIQUE TORRES (**Juan Miguel Pérez Rodríguez e Isidro Alonso Sierra**); y otras personas que hayan ejercido como consejeros delegados o apoderados de la entidad en los años 2005 a 2010.

El día 9 de septiembre de 2015 el magistrado titular del Juzgado de Instrucción nº 3 de la Audiencia nacional desestima las solicitudes de sobreseimiento y archivo efectuadas por las representaciones procesales de Menéndez Rexach y Díaz Rato.

La próxima actuación judicial relevante consistirá en las **declaraciones**, el **día 16 de octubre**, de los imputados: **David López Navarrete** (gerente de la UTE Dique Torres) y **Manuel Ángel Riego González** (miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, que fue alcalde de Carreño (PSOE) durante la ejecución de la obra).

También el **día 16 de octubre** declararán en la Audiencia Nacional en calidad de testigos los técnicos de la OLAF.

Los indicios apuntan también a la implicación de **José María Pérez**, portavoz y cabeza de lista del PSOE gijónés, **Paz Fernández Felgueroso**, alcaldesa de Gijón en aquel momento, o **Vicente Álvarez Areces**, presidente del Principado de Asturias, todos ellos miembros del Consejo de Administración de El Musel cuando se produjo la adjudicación o el controvertido modificado en la contratación de las obras de ampliación del puerto gijónés.

## **2º.- La conocida como operación de los Palacios:**

### **Antecedentes:**

Mediante escrito de 8 de enero de 2015 a través de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, **OCAN** se persona como acción popular, en las Diligencias previas nº 1494/2014, que se siguen ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Si bien inicialmente el juzgado no admitía la personación, tras los oportunos recursos presentados por esta parte, el día 25 de mayo se admite la personación previo pago de una fianza de 12.000€.

La llamada “Operación de los Palacios” es una operación por la cual, con la complicidad de gobierno municipal y autonómico, se adjudica la construcción de un edificio diseñado por Calatrava, adquiriendo a través de la empresa intermediaria “SEDES S.A.” 12.000 m2 de oficinas, se acuerda la entrega de un solar de titularidad municipal a la entidad mercantil “Jovellanos XXI” para la construcción y explotación de un centro comercial, un palacio de exposiciones y congresos, un edificio municipal (sic), plazas de aparcamiento y un gran complejo residencial donde se preveían inmuebles destinados a su explotación como Hotel.

Para que la Administración del Principado adquiriera a Sedes unos espacios para oficinas, locales para archivos y garajes, que habían sido previamente adquiridos por esta sociedad, el gobierno por entonces del Principado de Asturias permuta con la mercantil en el año 2007 diferentes inmuebles a saber:

- **Edificio en Uría 10.**
- **Edificios nº32 y 35 de la calle Elorza.**
- Antiguo Instituto Leopoldo Alas en San Lázaro, **calle Salvador de Madariaga nº1** ahora demolido y en abandono.
- Terreno sito zona Ería (parcela 6, Unidad de gestión La Eria II-A, en las **calles Fraternidad nº47, Anita Fararcangel nº5 y Facetos**).
- Terreno sito en zona Florida (**Parcela 14, Plan Parcial nº1 “La Florida”**).

El valor total de todos estos inmuebles superaba los 20 millones de euros.

Todo esto formó parte de una de las mayores operaciones especulativas acordadas para favorecer a determinadas empresas en Asturias, siendo el edificio Calatrava el símbolo de la actuación especulativa de los gobiernos municipal y autonómico, y emblema de una gestión de la propiedad pública dirigida al expolio del patrimonio público y de fraude a la ciudadanía y a las arcas públicas.

Según el Síndico que efectúa el informe de fiscalización y sobre el modo en que se ha gestionado desde el gobierno del Principado esta operación, señala que ***“no se puede determinar de la documentación que obra en el expediente administrativo argumentos que sirvan para considerar que se ha adoptado por criterios de eficiencia y eficacia, máxime cuando la administración autonómica había adquirido inmuebles en Buenavista de similares metros construidos a un precio sustancialmente inferior al que han resultado las edificaciones en esta operación”***. En los expedientes del Principado relacionados con esta operación que fueron revisados por el Síndico que elaboró el informe que referenciamos, señalada que ***“no consta comunicación a la Junta General del Principado”*** (aplicable para permutas por importe de más de tres millones de euros, a pesar de que dicho límite es superado en todos los casos excepto en el terreno de la Ería).

#### **Irregularidades en el procedimiento:**

Como consecuencia de la adquisición mediante permuta de los citados inmuebles por la mercantil SEDES SA esta se queda en una situación de sobreendeudamiento que deriva en la actual situación de ruina, e incluso obliga a aquella a la apertura de un Expediente de Regulación de Empleo viéndose todos los trabajadores de la entidad afectados por el mismo. El volumen de suelo entregado a SEDES en esta operación es significativo, siendo la pretensión de la mercantil realizar presuntamente futuras promociones inmobiliarias, sin embargo, además de que las tasaciones de dichos inmuebles no estaban actualizadas no se ha efectuado ninguna intervención por parte de la sociedad desde entonces en dichos solares, debido entre otras cosas al endeudamiento en que se ve obligada en el ejercicio 2007 y la dificultad para afrontar proyectos por este motivo.

La operación anteriormente descrita **ha vulnerado presuntamente la legislación mercantil, la de contratos de las administraciones públicas y la de Patrimonio del Principado**, al poderse haber falseado documentos relativos a la situación jurídica o económica de la sociedad para causarle un perjuicio, haber impuesto acuerdos abusivos con ánimo de lucro ajeno a la sociedad o haber dispuesto fraudulentamente de bienes de la misma o contraído obligaciones injustas, innecesarias e imprudentes, a cargo de ésta, causándole un grave perjuicio económico, suponiendo esta conducta un delito societario de administración fraudulenta de bienes societarios. Debiéndose tenerse en cuenta en este punto la doctrina de la Sala del T. S. según la cual ***“cualquier perjuicio patrimonial, por mínimo que sea, satisface las exigencias típicas del precepto”*** (por todas, véase STS núm. 91 de 15 de febrero de 2.010).

### Posibles delitos societarios:

**ARTÍCULO 290:** Los administradores, de hecho o de derecho, de una sociedad constituida o en formación, que **falsearen las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad**, de forma idónea para **causar un perjuicio económico a la misma**, a alguno de sus socios, o a un tercero, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

**ARTÍCULO 295:** Los administradores de hecho o de derecho o los socios de cualquier sociedad constituida o en formación, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, **dispongan fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraigan obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios**, depositarios, cuentapartícipes o titulares de los bienes, valores o capital que administren, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, o multa del tanto al triplo del beneficio obtenido.

**ARTÍCULO 296:** Los hechos descritos en el presente Capítulo, sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando aquélla sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

**ARTÍCULO 297:** A los efectos de este Capítulo se entiende por sociedad toda cooperativa, Caja de ahorros, mutua, entidad financiera o de crédito, fundación, sociedad mercantil o cualquier otra entidad de análoga naturaleza que para el cumplimiento de sus fines participe de modo permanente en el mercado.

Está claro que al ser una **entidad con participación mayoritariamente pública**, todas las decisiones adoptadas **afectan también a los intereses generales** y en consecuencia, cualquier ciudadano/a está legitimado para denunciar la misma.

La administración del Principado de Asturias se adjudicó unas oficinas con un precio de adquisición 5 veces mayor al de otro espacio sito en el mismo inmueble (El Calatrava) lo que ha supuesto favorecer y financiar la operación promovida por la entidad "Jovellanos XXI" con el gobierno municipal de Oviedo, evitando los cauces administrativos previstos en la legislación de contratación pública, como son la licitación pública, subasta..., decisiones injustas o arbitrarias presuntamente a sabiendas y que podrían constituir según los indicios anteriormente descritos

presuntos delitos de prevaricación y fraudes y exacciones ilegales previstos en los artículos:

**Artículo 404:** A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

**Artículo 436:** La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a cinco años.

Así mismo, ambas o alguna de las partes podrían haber incurrido en un presunto delito de falsificación de documentos públicos o privados para garantizar el buen fin y destino de la operación, despatrimonializar a la administración autonómica y favorecer la construcción y promoción de una edificación como fue la que nos ocupa.